JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-00019-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
	COLSUBSIDIO, entidad identificada con N.I.T.
	860.007.336-1
DEMANDADO	CHITIVA BEJARANO MARIA,

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Cumpla los requisitos del numeral 5, del artículo 82 del Código General del Proceso, precisando e indicando los hechos que sirven de fundamentó a las pretensiones, ya que en el acápite correspondiente del libelo¹, no concuerdan con las notificaciones², incumpliéndose la exigencia contenida en la norma

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley

Demandada

Ostenta esa condición la señora CHITIVA BEJARANO MARIA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 39695880, con domicilio y residencia en Bogotá.

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Km 1 Via Puente Piedra EN MADRID. Adicionalmente la demandada puede ser notificada en la dirección de correo electrónico andreitalumo@hotmail.com

2

2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Téngase Al Abogado(A) YOLIMA BERMUDEZ PINTO,, Como Apoderado(A) Judicial De La Parte Demandante, En Las Condiciones Y Términos Del Poder Conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en

estado número 054 hoy 02-04-2024

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b347f34c5462f2deae5ed38b47048d9d4a3f847c7b3a6cffb9548a61e47da596**Documento generado en 01/04/2024 06:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica